

PROYECTO DE ORDENANZA: FRENTE PARA EL CAMBIO

VISTO La gran cantidad de turistas que llegan a nuestro Departamento ya sea por el denominado turismo religioso (Difunta Correa, San Expedito, Virgen de la Paz etc...), turismo aventura, rural o el proveniente de los circuitos del vino. La C.O.M. en sus art. 40 y 48 inc.40

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de estas actividades como así también la generación de nuevos puestos de trabajo.

Que el Municipio debe controlar el desarrollo de estas actividades tanto de los Guías Turísticos como de la información que de estos lugares y todo otro lugar de importancia turística cultural o histórico en nuestro departamento.

Que estas actividades son fuente de ingreso importante para todo el departamento y hasta tanto estén contenidas en un plan estratégico Departamental deben hoy estar reglamentadas evitando que los turistas que visitan nuestro Departamento se vayan del mismo sin conocer todas sus bondades.

Que si bien estas medidas son sencillas permitirán la creación de puestos de trabajo y una organización primaria del turismo en el departamento para bien de todos los cauceteros.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1° : Créese el Registro Municipal de Guías de Turismo, a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal de Caucete, o la dependencia que la remplace, la que reglamentará la operatoria de matriculación de los interesados, los que deberán inscribirse bajo las siguientes condiciones:

1. Ser argentino nativo o por opción, residente en el Partido de Caucete por más de dos (2) años.
2. Probar fehacientemente su identidad mediante presentación de documento que así lo acredite.
3. Tener estudios secundarios completos.
4. Presentar fotocopia autenticada de título expedido por entes oficiales Nacionales, provinciales o municipales, correspondiente a universidades Institutos superiores o entidades públicas o privadas reconocidas Oficialmente.
5. Inscripción en el CUIT o CUIL

Artículo 2º: Se considera “Guía de Turismo” para los alcances de la presente ordenanza a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, asistir y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio turístico en el ámbito donde se desempeña. Según la capacitación podrán distinguirse en:

- a) Guía profesional: cuando posea título habilitante otorgado por la institución oficial o privada reconocida por el ente que otorga el registro.
- b) Guía idóneo: cuando no poseyendo título habilitante acredite título secundario y antigüedad en el ejercicio de la actividad.

Artículo 3º: El Guía de Turismo de acuerdo a las funciones podrá solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías:

- a) Guía de turismo local es la persona habilitada para desempeñar las tareas detalladas en el artículo 2º en una jurisdicción territorial específica.
- b) Guía de turismo especializado: es la persona que además de las condiciones especificadas en el artículo 2º acredita una especialización particular habilitándose como:
 - 1- Guía bilingüe, es la persona que domina dos idiomas como mínimo.
 - 2- Guía puntual, es la persona especializada en alguna disciplina en particular o un atractivo turístico diferenciado.

El Guía profesional o el guía idóneo podrán solicitar su inscripción en una o más categorías.

Artículo 4º: La comprobación del no-ejercicio de la profesión luego de su inscripción por un lapso de dos (2) años para el Guía idóneo dará lugar a su retiro del Registro en la categoría correspondiente, siendo obligatoria para su reinscripción la aprobación de una prueba de aptitud que constate el mantenimiento de sus cualidades como Guía de Turismo.

Artículo 5º: Tanto el Guía profesional como el Guía idóneo, para ser inscripto como Guía bilingüe deberán acreditar conocimiento y dominio de idiomas de acuerdo a los criterios establecidos al efecto por la Comisión Evaluadora.

Artículo 6º: El trámite de inscripción deberá realizarse sin excepción en forma personal, ante la oficina de asiento del Registro. La inscripción en todos los casos será gratuita.

Artículo 7º: El Guía de Turismo idóneo tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza para presentar su solicitud de inscripción.

Artículo 8º: La Comisión Evaluadora estará constituida por un representante de cada uno de los organismos que se detalla a continuación:

- a) Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Cauce
- b) Universidad Nacional De San Juan. Departamento de Geografía.
- c) Secretaría de Gobierno
- d) Concejo Deliberante (integrante de la comisión de Obras y Servicios Públicos, Recursos Naturales, Patrimonio Histórico y Medio Ambiente.).

Artículo 9º: La Comisión Evaluadora será la encargada de determinar si la documentación y antecedentes presentados reúnen los requisitos dispuestos por la presente ordenanza, y efectuará, si es necesario, una evaluación técnica, siendo su dictamen inapelable.

Artículo 10º: La Secretaría de Gobierno Municipal será la encargada y responsable de la recepción de antecedentes, tramitación administrativa y extensión de la credencial del Guía de Turismo registrado en Cauce.

Artículo 11º: La Secretaría de Gobierno otorgará una credencial que el Guía de Turismo deberá portar en forma obligatoria en la que deberá constar:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Documento de Identidad.
- c) Número de matrícula.
- d) Fotografía personal.
- e) Categoría.
- f) Idioma/s
- g) Firma del responsable del Registro.
- h) Fecha de emisión y período de vigencia de la misma.

Artículo 12º: La credencial que será de carácter personal e intransferible, deberá renovarse cada seis (6) años. Será requisito para dicha renovación la asistencia, avalada mediante certificado, a cursos seminarios, congresos, jornadas, cursos dictados por las Asociaciones y/o Centros de Guías de Turismo Locales o Zonales, o bien la especialización en temáticas específicas vinculadas a la profesión.

Artículo 13º: El Guía de Turismo deberá informar en forma inmediata las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos turísticos y lugares de visita sean de propiedad privada o del Estado, a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Cauce, así como cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas sobre todo si el hecho u omisión pudiera a su juicio constituir un delito.

La Secretaría pondrá a disposición de los turistas y del Registro de Guías de Turismo el libro de quejas.

Artículo 14°: La Secretaría de Gobierno remitirá el Registro de Guías a todas aquellas empresas de turismo y/o agencias de viajes y/o de tour que operen legalmente en el ámbito del Departamento de Cauca.

Artículo 15°: Todo Guía en ejercicio de sus funciones deberá presentar su credencial habilitante ante la autoridad que la solicite. En caso de extravío deberá comunicarlo ante la Secretaría de Gobierno para que se extienda un duplicado, luego de verificada la denuncia.

Artículo 16°: El Guía de Turismo deberá comunicar en forma inmediata el cese temporal -- y/o definitivo de sus actividades, a los efectos de registrar su baja del Registro (temporal o definitiva).

Artículo 17°: Comuníquese al D.E.M. cópiese y oportunamente Archívese